

---

**CONTRATO DE PRESTAMO No. 1772/OC-UR**

entre la

**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

**Programa de Apoyo a la Reforma del Servicio Civil**

(Fecha)

**CONTRATO DE PRESTAMO**  
**ESTIPULACIONES ESPECIALES**

**INTRODUCCIÓN**

**Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor**

**1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

CONTRATO celebrado el día \_\_\_ de \_\_\_ de 2006 entre la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un Programa de Apoyo a la Reforma del Servicio Civil, en adelante denominado el "Programa". En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

**2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

**3. ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de la Oficina Nacional de Servicio Civil, entidad dependiente de la Presidencia de la República, la que para los fines de este Contrato será denominado el "Organismo Ejecutor" o "ONSC".

## CAPITULO I

### Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

**CLAUSULA 1.01. Costo del Programa.** El costo total del Programa se estima en el equivalente de dos millones quinientos dieciséis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.516.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**CLAUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de un millón trescientos setenta y nueve mil dólares (US\$1.379.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa Basada en LIBOR solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales.

**CLAUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda.** No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

**CLAUSULA 1.04. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de un millón ciento treinta y siete mil dólares (US\$1.137.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

## CAPITULO II

### Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

**CLAUSULA 2.01. Amortización.** El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_<sup>1</sup>, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales y la última a más tardar el día \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_<sup>2</sup>.

**CLAUSULA 2.02. Intereses.** (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Los intereses se pagarán al Banco los días 15 de los meses de junio y de diciembre de cada año<sup>3</sup>, comenzando el 15 \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

**CLAUSULA 2.03. Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales, o su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés seleccionada a la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, la

<sup>1</sup> Esta fecha se derivará del plazo de pago especificado en la Propuesta de Préstamo para finalizar los desembolsos (4 años) más seis meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo. Sin embargo, una prórroga del plazo de desembolso no conlleva automáticamente una prórroga de la fecha de pago de la primera cuota de amortización. Si la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo fuera entre el 15 y el 30 de junio o el 15 y el 31 de diciembre, el pago de la primera cuota de amortización deberá pactarse para el 15 de junio o el 15 de diciembre según corresponda.

<sup>2</sup> Esta fecha se derivará del plazo de pago especificado en la respectiva Propuesta de Préstamo, (25 años) contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo. Si la fecha de suscripción del contrato de préstamo fuera entre el 15 y el 30 de junio o el 15 y el 31 de diciembre, la fecha límite para el pago de la última cuota de amortización deberá pactarse para el 15 de junio o el 15 de diciembre, según corresponda.

<sup>3</sup> Estas fechas fueron las solicitadas por el Beneficiario.

alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento no podrá volverse a cambiar en ningún momento durante la vida del Préstamo.

**CLAUSULA 2.04. Recursos para inspección y vigilancia generales.** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

**CLAUSULA 2.05. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará una Comisión de Crédito del 0.25% por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado Artículo.

### CAPITULO III

#### Desembolsos

**CLAUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar la adquisición de bienes y contratación de servicios del Programa y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

**CLAUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: que el Prestatario haya presentado al Banco, por intermedio del Organismo Ejecutor,

- (i) evidencia de la conformación de la Unidad de Coordinación Administrativa del Programa (UCAP), incluyendo la contratación o asignación del personal que la integrará; y
- (ii) el cumplimiento de las siguientes recomendaciones del Plan de Fortalecimiento Institucional acordado con el Organismo Ejecutor: A) formulación del Plan Operativo Anual del Programa; B) diseño de los perfiles de cargos de la UCAP; C) formalización de los procedimientos de programación financiera; D) implantación del reglamento para la administración de los recursos del Programa, y E) diseño de un sistema de

monitoreo, seguimiento y control de las actividades y resultados del Programa.

**CLAUSULA 3.03. Condición especial previa al desembolso correspondiente al Componente 2 del Programa.** El Organismo Ejecutor deberá suscribir los Convenios pertinentes con: (i) la Intendencia Municipal de Montevideo (IMM) para la transferencia tecnológica del Sistema de Recursos Humanos a la Administración Central; y (ii) la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) para la adaptación del Sistema de Recursos Humanos (SRH) a las necesidades de la Administración Central y su implantación.

**CLAUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 15 de agosto de 2006 y hasta la fecha de la entrada en vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLAUSULA 3.05. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cuarenta y ocho (48) meses, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

**CLAUSULA 3.06. Fondo Rotatorio.** (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 (b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del diez por ciento (10%) del monto del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato y la Cláusula 4.05 de este Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas contables auxiliares utilizadas para la identificación y el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

#### **CAPITULO IV** **Ejecución del Programa**

**CLAUSULA 4.01. Adquisición de bienes y contratación de obras.** Las adquisiciones de bienes, servicios conexos y la contratación de obras se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-6 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha febrero de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

- (a) Licitación pública internacional. Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la adquisición de bienes así como de servicios conexos y la contratación de obras, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.
- (b) Otros procedimientos de adquisiciones. Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y servicios conexos y para la contratación de obras:
- (i) *Licitación Pública Nacional*, para bienes y servicios conexos cuyo costo estimado sea igual o mayor al equivalente de diez mil dólares (US\$10.000) y menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:
- A) no se establecerán: (1) restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco; (2) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; ni (3) márgenes de preferencia que no hubiesen sido previamente acordados con el Banco;
- (B) se utilizarán documentos de licitación previamente acordados con el Banco;
- (C) las garantías de fianza de propuesta para bienes no excederá el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial y las fianzas de cumplimiento de contrato y de pago anticipado serán de entre el 5% y el 10% del valor del contrato y éstas podrán constituirse por medio de los siguientes instrumentos, entre otros, emitidos por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco aceptable al Prestatario: (1) garantía pagadera a la vista; (2) carta de crédito irrevocable; y (3) cheque de caja o certificado;
- (D) después de la apertura en público de las ofertas, no debe darse a conocer a los oferentes ni a personas que no estén oficialmente involucradas en estos procedimientos, información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, hasta que se haya comunicado a todos los participantes la adjudicación del contrato;
- (E) sólo podrán llevarse a cabo transferencias, cesiones o subcontrataciones de contratos, o ampliaciones o

disminuciones del monto de los mismos por más del 15% de su valor, con el consentimiento previo del Banco; y

- (F) los documentos de licitación deberán indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Prestatario y sus proveedores de bienes o servicios relacionados con el Programa.
- (ii) *Comparación de Precios*, para bienes y servicios conexos cuyo costo estimado sea menor al equivalente de diez mil dólares (US\$10.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas;
  - (iii) *Contratación Directa*, para bienes y servicios conexos, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.6 y 3.7 de dichas Políticas.
  - (iv) *Contratación a través de Agencia Especializada*: El Organismo Ejecutor contratará en forma directa a una Agencia Especializada para apoyar las adquisiciones de bienes, servicios conexos y contrataciones de obra a realizarse durante el primer semestre de ejecución del Programa. A partir de ese período, el Organismo Ejecutor podrá asumir plenamente la realización de tales adquisiciones o mantener parte de éstas como responsabilidad de la Agencia Especializada.
- (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de bienes y servicios conexos de conformidad con los planos generales, si correspondiese, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición.
- (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:
- (i) Planificación de las Adquisiciones. Antes de que pueda efectuarse el primer llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar para la revisión y aprobación del Banco, el Plan de Adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este Plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa o cuando sea necesario a lo largo de la duración del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes deberá ser llevada a cabo de conformidad con dicho Plan de

Adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.

- (ii) Revisión ex-ante. Salvo que el Banco determine y comunique por escrito lo contrario, las primeras cinco (5) adquisiciones de bienes, servicios conexos y contratación de obra que realice el Organismo Ejecutor serán revisadas en forma ex-ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones.
- (iii) Revisión ex-post. Las adquisiciones de bienes y servicios conexos realizadas por Agencia Especializada y las siguientes a las primeras cinco (5) que realice el Organismo Ejecutor podrán ser revisadas en forma ex-post, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones y previa conformidad expresa del Banco con el cambio de sistema para cada tipo de adquisición.

**CLAUSULA 4.02. Mantenimiento.** El Prestatario se compromete a que las obras y los equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

**CLAUSULA 4.03. Contratación y selección de consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-6, ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha febrero de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran conocer, y por las siguientes disposiciones:

- (a) Selección basada en la Calidad y el Costo. Salvo que el inciso (b) de esta Cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores para consultorías cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato, podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.
- (b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores. Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores:

- (i) *Selección Basada en la Calidad*, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas;
  - (ii) *Selección Basada en un Presupuesto Fijo*, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas;
  - (iii) *Selección Basada en el Menor Costo*, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas;
  - (iv) *Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores*, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas.
  - (v) *Selección Directa*, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de dichas Políticas. Los servicios de consultoría para la transferencia tecnológica del Sistema de Recursos Humanos (SRH) a la Administración Central serán provistos por la Intendencia Municipal de Montevideo (IMM) y los servicios necesarios para la adaptación del SRH a las necesidades de la Administración Central y su implantación en la Administración Central serán provistos por Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) de acuerdo a los términos de los Convenios Interinstitucionales suscritos entre el Organismo Ejecutor y las referidas entidades.
  - (vi) *Consultores individuales*, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1, 5.2 y 5.3 de dichas Políticas.
  - (vii) *Contratación a través de Agencia Especializada*. El Organismo Ejecutor contratará en forma directa a una Agencia Especializada para apoyar las contrataciones de consultores a realizarse durante el primer semestre de ejecución del Programa. A partir de ese período, el Organismo Ejecutor podrá asumir plenamente la realización de tales adquisiciones o mantener parte de éstas como responsabilidad de la Agencia Especializada.
- (c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:
- (i) Planificación de la selección y contratación. Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un Plan de Selección y Contratación de Consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos, los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este Plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa o cuando sea necesario a lo largo de la duración del Programa, y cada versión

actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el Plan de Selección y Contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.

- (ii) Revisión ex-ante: Salvo que el Banco determine y comunique por escrito lo contrario, las primeras cinco (5) contrataciones de servicios de consultoría que realice el Organismo Ejecutor serán revisadas en forma ex-ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.
- (iii) Revisión ex-post: Las contrataciones de servicios de consultoría realizadas por Agencia Especializada y las siguientes a las primeras cinco que realice el Organismo Ejecutor podrán ser revisadas en forma ex-post, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores y previa conformidad expresa del Banco con el cambio de sistema para cada tipo de contratación.

**CLAUSULA 4.04. Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local.**

El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, gastos efectuados en el Programa hasta por el equivalente de cuatrocientos setenta mil dólares (US\$470.000), en servicios de consultoría y adquisición de bienes de conformidad con la planificación de las adquisiciones y contrataciones acordada con el Banco antes del 15 de agosto de 2006 pero con posterioridad al 31 de mayo de 2006 y siempre que éstos resulten elegibles en el marco del Programa y se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que el Banco también podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 15 de agosto de 2006 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

**CLAUSULA 4.05. Seguimiento, Evaluación e Informes.** Para propósitos de lo establecido en el Artículo 7.03 (a)(i) de las Normas Generales, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco:

- (i) Informes Semestrales de Avance. Los Informes Semestrales de Avance de la ejecución del Programa se presentarán antes de los días 31 de mayo y 30 de noviembre de cada año. El Organismo Ejecutor utilizará los indicadores de desempeño establecidos en el Marco Lógico del Programa y acordados con el Banco. Estos informes incluirán, también, los correspondientes al estado del Fondo Rotatorio a que se refiere la Cláusula 3.06 del presente Contrato.
- (ii) Misión de Administración. El Banco realizará una misión de administración a los dieciocho (18) meses de iniciada la ejecución,

con la finalidad de evaluar el avance y los logros alcanzados en la ejecución del Programa.

- (iii) *Evaluación Final.* Con recursos del financiamiento se contratará un consultor externo que realizará una Evaluación Final del Programa, la que considerará los indicadores de impacto incluidos en el Marco Lógico del Programa acordados con el Banco. Del conjunto de *puntos críticos* que el Banco utilizó para construir los indicadores de calidad de los sistemas de servicio civil, se han seleccionado veintisiete (27) directamente relacionados a los subsistemas sobre los cuales interviene el Programa y que resultarán relevantes para evaluar los resultados e impacto de las acciones del mismo. Tomando en cuenta dichos puntos se han identificado en el Marco Lógico aquellos sub-índices del servicio civil que son pertinentes para evaluar el impacto de los componentes del Programa: (i) coherencia estratégica; (ii) consistencia directiva; (iii) consistencia de los procesos; (iv) eficacia incentivadora; y (v) flexibilidad. Las líneas de base consideradas en el Marco Lógico y contra las cuales se han establecido las metas del Programa corresponden al Diagnóstico Institucional del Sistema de Servicio Civil realizado por el Banco en septiembre de 2002. Tres meses después de terminada la operación, el Banco preparará un Informe de Terminación de Programa (PCR) en donde se detallarán los resultados del Programa y las lecciones aprendidas durante su ejecución.

## CAPITULO V

### Registros, Inspecciones e Informes

**CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

**CLAUSULA 5.02. Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 7.03(a)(iii) de las Normas Generales, los estados financieros del Programa se presentarán debidamente dictaminados por el Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay, durante el período de su ejecución.

## CAPITULO VI

### Disposiciones Varias

**CLAUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

**CLAUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLAUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLAUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas  
Colonia 1089, piso 3  
Montevideo, Uruguay  
Facsimil: (598-2) 900 0186

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección postal:

Oficina Nacional de Servicio Civil  
Avda. Dr. Luis Alberto de Herrera 3350  
Edificio Libertad, 1er Piso  
Montevideo, Uruguay  
Facsimil: (598-2) 4879887

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.  
Facsimil: (202) 623-3096

**CAPITULO VII****Arbitraje**

**CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en \_\_\_\_, el día arriba indicado.

REPUBLICA ORIENTAL DEL  
URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO

---

Danilo Astori  
Ministro de Economía y Finanzas

---

Luis Alberto Moreno  
Presidente